

**RESOLUCIÓN No.063****De mayo 2 de 2008****“POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE CONTROL INTERNO EN LA
CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO”**

El Contralor General Departamental del Putumayo en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y ordenanzas y ,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 87 de 1993 en su artículo 6 dispone que: *"El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del Control Interno, también será responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos";*

Que la Ley 87 de 1993 en su artículo 9 dispone: *“.- DEFINICION DE LA UNIDAD U OFICINA DE COORDINACION DEL CONTROL INTERNO. Es uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos. Parágrafo. Como mecanismos de verificación y evaluación del control interno se utilizarán las normas de auditoría generalmente aceptadas, la selección de indicadores de desempeño, los informe de gestión y de cualquier otro mecanismo moderno de control que implique el uso de la mayor tecnología, eficiencia y seguridad”.*

Que la Ley 87 de 1993 en su artículo 10 dispone: *“.- JEFE DE LA UNIDAD U OFICINA DE COORDINACION DEL CONTROL INTERNO. Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control Interno, las entidades estatales designarán como Asesor, Coordinador, Auditor Interno o cargo similar, a un funcionario público que será adscrito al nivel jerárquico superior y designado en los términos de la presente ley”.*

Que la Ley 87 de 1993 en su artículo 12 establece las funciones del Asesor, Coordinador o Auditor Interno del Comité de Control Interno.

Que la Circular No. 03 de 2005 del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP- considero la necesidad de contar con la **“Organización del Equipo de Trabajo Institucional”**, conformado por Tres grupos de Trabajo así: *“a) Un primer grupo **directivo**, b) Un segundo grupo **operativo**, c) Un tercer Grupo **evaluador**, integrado por el Jefe de la Unidad u Oficina de Coordinación del Control Interno, Auditor Interno, Asesor o quien haga sus veces en la respectiva Entidad y los servidores públicos a su cargo, que tendrán bajo su responsabilidad la evaluación independiente y objetiva del desarrollo, implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del MECI 1000:2005”.*

CONTROL FISCAL COMPROMISO DE TODOS



Que en la Sensibilización y Socialización del MECI/CALIDAD, realizada el día abril 30 de 2008, por el Representante de la Alta Dirección y la Coordinadora del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Entidad, se acordó realizar la implementación del Tercer Grupo Evaluador; para así dar cumplimiento a la Circular mencionada.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFORMAR EL COMITÉ DE CONTROL INTERNO AL INTERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO, como órgano de planeación, organización, verificación y evaluador del Sistema de Control Interno.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité de Control Interno estará integrado por el Profesional Especializado de la Unidad de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva que no este encargado de la Coordinación de dicha Unidad, el Profesional Universitario de la Unidad de Control Fiscal y la Secretaria Ejecutiva de la Contraloría Departamental del Putumayo; presidirá y ejercerá su coordinación el Profesional Especializado.

ARTÍCULO TERCERO: La asignación de las funciones de Control Interno no implicará la reubicación ni separación de las funciones y cargos que desempeñan dichos funcionarios.

ARTÍCULO CUARTO: El Comité de Control Interno cumplirá las funciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 87 de 1993, como son:

- a) Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno;
- b) Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y, en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando;
- c) Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización, se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función;
- d) Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejore permanentemente, de acuerdo con la evolución de la entidad;
- e) Velar por el cumplimiento de la leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios;
- f) Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, a fin que se obtengan los resultados esperados;
- g) Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios;
- h) Fomentar en toda la organización la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional;



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
DEL PUTUMAYO



- i) Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que en desarrollo del mandato Constitucional y legal, diseñe la entidad;
- j) Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento;
- k) Verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas;
- l) Elaborar y remitir a las entidades pertinentes el Informe Ejecutivo anual de Control Interno.
- m) Las demás que le asignen el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con el carácter de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO: Tiempo y dedicación. Los servidores que integran el comité de control interno trabajarán bajo las orientaciones del Profesional Especializado designado en el artículo segundo del presente acto administrativo y dedicaran el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones a ellos asignadas.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Mocoa, a los 2 días del mes de mayo de 2008.

CARLOS EDUARDO HIDALGO PATIÑO
Contralor General Departamental del Putumayo

Proyectó: JRBS

Revisó: LGD

CONTROL FISCAL COMPROMISO DE TODOS

Cll. 17 No.7ª-34 - B. Ciudad Jardín, Mocoa (Putumayo), TELEFAX 098 4295922 4295923

E-mail: contraloriaputumayo@telecom.com.co, contralor@contraloriaputumayo.gov.co

www.contraloriaputumayo.gov.co